



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en el numeral 4 del mismo artículo establece que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y aquellos que establezca la ley, el artículo 240, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314.- (segundo inciso) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 establece la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54 literal 1) establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el COOTAD, en su artículo 55 literal b) señala que dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está la de, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal a) manifiesta que el Concejo Municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta; literal d) expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el COOTAD en su artículo 186.- Facultad tributaria.- (Inciso segundo) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el COOTAD en su artículo 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. (Inciso tercero) Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.

Que, el COOTAD en su artículo 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el COOTAD en su artículo 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- (segundo inciso).- Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. (Tercer inciso).- La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público.

Que, el COOTAD en su artículo 284.- Control.- Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Que, la Ley orgánica de salud, en su artículo 6, numeral 33 señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios";

Que, la Ley orgánica de salud, en su artículo 87, dispone que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 12 dispone que, los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 13 establece: Los cementerios contarán con:

- a) Sala de autopsias o disección;
- b) Área para caminos y jardines;
- c) Instalaciones de agua y alcantarillado;
- d) Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- e) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- f) Sistema de disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;
- g) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- h) Dispondrán de un plan de emergencia.

Que el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 15 establece. Los cementerios se ubicarán en zonas seguras con un bajo nivel antrópico, en terrenos secos, constituidos por materiales porosos en los cuáles la napa freática, estará como mínimo a 2.50 m. de profundidad.

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 16 establece que los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán interceptar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Todo cementerio estará provisto de una cerca de ladrillo o bloque, de por lo menos 2.00 m. de altura, que permita aislarlo del exterior.

Que, el reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en su artículo 18 establece. Todo cementerio destinará un espacio para la construcción de sepulturas en tierra, en área o patio común y otro para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Que, la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual debe aprobar el programa de Servicios Públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 322 del COOT AD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN EL EMPALME

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Artículo 1.- Los Cementerios Municipales, son Bienes de Dominio Público sujeto a la autoridad del Municipio, al que corresponde su administración, dirección y cuidado.

Artículo 2.- Los cementerios y demás servicios funerarios son servicios públicos que deben ser prestados en forma ininterrumpida, satisfactoria y eficiente.

Artículo 3.- Finalidad.- La finalidad y en el ámbito de las competencias propias del municipio, de la presente ordenanza es la de planificar, regular y mejorar los servicios de los cementerios municipales y privados en el cantón El Empalme, los cuales quedarán vinculados a la presente Legislación y a las vigentes normas en materia de salud.

Artículo 4 .- Carácter y Ámbito.- La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón el Empalme, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, empalmenses y extranjeras, domiciliadas y transeúntes, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general. Los cementerios son bienes que prestan un servicio al público.

Artículo 5.- DE LA GESTIÓN

1. El objeto de la gestión de los cementerios consistirá en las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos, traslados, cremación y, en general, toda actividad referida a cadáveres y restos.
2. Corresponde al Municipio, la gestión de los cementerios, pudiendo hacerlo directamente por Administración, o indirectamente a través de terceros, previa autorización de delegación.
3. El Municipio del Empalme conservará en todo caso las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad que por competencia le corresponde, aunque el servicio puede ser delegado el servicio público a cementerios privados.
4. En caso de gestión indirecta a través de Cementerios Privados las competencias de la misma estarán a lo determinado en el correspondiente pliego de condiciones y demás acuerdos contractuales por los que habrá de regirse las relaciones entre la Institución Municipal y el Cementerio Privado, quedando en ellos definido el marco de sus actuaciones. El Cementerio Privado será responsable de cualquier reclamación por fallos y perjuicios motivados por el uso de las instalaciones o mala prestación del servicio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Artículo 6.- DEL GLOSARIO

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

COLUMBARIO.- Conjunto de nichos de menor tamaño donde se colocan los restos exhumados.

CREMACIÓN.- Incineración de cadáveres, especialmente humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

NICHO.- Hueco o cavidad en un muro que sirve para colocar el cadáver o las cenizas de un difunto; en especial, el que hay en las construcciones de los cementerios.

BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

OFICIO RELIGIOSO.- Oficio que tiene destinado la Iglesia para rogar por los muertos.

OSARIO.- En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN.- (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMCEE.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



TITULO II

DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I DE LA DURACIÓN Y DELEGACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 7.- Duración de los cementerios. La duración de la explotación de los cementerios se determinará conforme a las estadísticas de crecimiento poblacional en relación al área de servir, la tasa de mortalidad, así como a los sistemas de inhumación que se fueren a aplicar, según el proyecto aprobado para el funcionamiento del mismo.

Artículo 8.- Delegación para la creación de cementerios y servicios funerarios.- Todo contrato de Delegación del servicio público de inhumación para la creación y explotación de cementerios, así como los servicios que en ellos se presten será suscrito por el Alcalde, previa aprobación del Concejo Municipal, en el cual, deberá incluirse las siguientes cláusulas:

- a) Plazo de la Delegación del servicio público de inhumación que en ningún caso será mayor a 25 años, pudiendo ser renovado al vencimiento del término, por plazos iguales, mayores o menores al establecido en el contrato de Delegación original.
- b) Precio que pagará el Delegado por los derechos que otorgue la Delegación del servicio público de inhumación. Cuando la duración de la concesión sea superior a quince años, la cantidad deberá ser revisada quinquenalmente, o antes, si el caso así lo amerita, quedando obligado el delegado a pagar la suma que se establezca, previa aprobación del Concejo Municipal.
- c) Participación del Municipio del 10% de las utilidades netas, que produzca la explotación de los bienes o servicios mediante la ejecución de proyectos sociales (ambientales, turísticos, artesanales, culturales) que estén considerados en el PDyOT y se prioricen en acuerdo GADMCEE empresa privada
- d) De carácter optativo o por común acuerdo que el delegado ceda un área del cementerio, numero de bóvedas, osario y columbario para uso del Municipio.
- e) Garantía fiduciaria vigente durante el plazo de Delegación del servicio público de inhumación a favor y a satisfacción del Municipio por la empresa de seguro o institución bancaria por parte del Delegado, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Capital a invertir por el Delegado y su forma de amortización, así como obligaciones en tiempo para su inversión.
- g) Formas y términos en que el Municipio supervisará la gestión del Delegado.
- h) No habrá pago de indemnización alguna cuando la recisión sea acordada por causa de deficiencia en el servicio o incumplimiento de las condiciones de la Delegación del servicio público de inhumación y de la ordenanza vigente.
- i) En los casos de la extinción de la Delegación del servicio público de inhumación no se afectarán los derechos legítimamente adquiridos por terceros o usuarios de los terrenos o servicios.
- j) Responsabilidad en cuanto al servicio de vigilancia, custodia y resguardo de los bienes, control y protección del usuario.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- DERECHO FUNERARIO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



- 1) Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento y sobre los terrenos otorgados por el Municipio conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas de bienes públicos.
- 2) Dado el carácter de dominio público y/o de uso general de los cementerios municipales, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento para la inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas, durante el tiempo establecido con sujeción a la presente Ordenanza.
- 3) Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Municipio a través de la Jefatura de Cementerios. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Artículo 10.- El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de las tasas correspondientes previo a la concesión y sujeto a los deberes y obligaciones de la presente normativa. Quedan excluidos de esta obligación las inhumaciones de ayuda social que se realicen en cumplimiento de la presente ordenanza.

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Municipio de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza

Artículo 11.- El derecho funerario implica sólo el uso de las unidades de enterramiento del cementerio, cuya titularidad corresponde únicamente al Municipio, de conformidad con el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Procedimientos de obtención del derecho funerario.- Se establecen dos procedimientos de obtención del derecho funerario, en función de que la unidad de enterramiento a que se refiere deba ser construida por el interesado a su cargo, previa la concesión del suelo necesario y la aprobación del proyecto de obra correspondiente; o, bien, haya sido construida por el Municipio.

Artículo 13.- Duración de la concesión.- El Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

- 1) Concesión temporal por cinco años, para los casos del Nicho de Inhumación y Sepulturas. La concesión podrá ser renovada por otros cinco años hasta dos renovaciones.
- 2) Concesión por quince años, para los Nichos de Restos y Nichos Columbarios, renovable por periodos iguales, hasta un máximo de treinta años.
- 3) Concesión por un plazo máximo de cuarenta años,

Artículo 14.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO FUNERARIO.

- 1) La extinción del Derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
 - b) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga.
 - c) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
 - d) Impago de la tasa de mantenimiento.

- 2) La caducidad del Derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



- a) Estado ruinoso de la construcción, cuya declaración requerirá el oportuno expediente administrativo.
- b) Abandono de la unidad de enterramiento. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza, adecentamiento y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho, durante la duración del mismo
- c) Incumplimiento de las condiciones del permiso de construcción de obras u otras autorizaciones.

Artículo 15.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN Y LA CADUCIDAD.- Extinguido y/o caducado el derecho, se revertirá al Municipio la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada al titular de la concesión y/o a sus familiares, o publicada en la forma y supuestos previstos en la norma que regula el Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya, concediendo un plazo de 20 días para formular alegaciones. Transcurrido el plazo a los familiares del deudo para formular las alegaciones pertinentes, y de no pronunciarse aquéllos se declarará la caducidad del derecho funerario, y se trasladarán los restos al osario general, o, en su caso, serán incinerados.

Se notificará a los Titulares de Concesiones vencidas esta circunstancia, y pondrá en su conocimiento la fecha y hora asignada por el Administrador del Cementerio para proceder al traslado de los restos, al objeto que las familias interesadas puedan estar presentes y retirar los objetos de su propiedad que estén colocadas en la Unidad de Enterramiento que se desaloja.

Si por el titular se optara por solicitar la concesión de prórroga o de un nuevo derecho de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, se accederá al mismo manteniendo los restos en la Unidad de Inhumación, archivándose el expediente de caducidad iniciado.

Artículo 16.- OTORGAMIENTO DEL ALQUILER EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

- 1) El derecho surge por el acto de alquiler otorgado por el Municipio y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado.
- 2) El alquiler de las distintas unidades de enterramiento municipal se otorgará respetando el orden de numeración correlativa dentro de cada clase de unidades.

Artículo 17.- CARÁCTER DEL USO DEL ALQUILER.- El alquiler sobre unidades de enterramiento municipal será siempre de carácter temporal, y se adaptará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 18.- TIPOS DE ALQUILERES TEMPORALES.- EL alquiler será de un periodo inicial de cinco años a contar desde la fecha de la primera inhumación y prorrogables hasta un máximo de 40 años, para todo tipo de unidades de enterramiento en cementerios municipales.

Artículo 19.- Renovación del alquiler en cementerios municipales.- Durante el último año de alquiler su titular podrá solicitar su renovación por cualquiera de los plazos que sean de aplicación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



De no ejercer tal derecho se entenderá que renuncia a la unidad de enterramiento, la cual será objeto de exhumación trasladando al osario del cementerio los restos o cenizas que la hubieran ocupado.

ARTÍCULO 20.- CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y DE LA PRORROGA

- 1) Expirado el plazo del alquiler, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el titular determine.
- 2) Antes de finalizar el período de alquiler de uso, podrán otorgarse las prórrogas necesarias con la debida cancelación por el tiempo que se determine a petición del titular o de los herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco o asimiladas, cuyos restos estén inhumados en la unidad de enterramiento de que se trate.

Artículo 21.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.- El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio, y en el sistema informático general de la Administración de Cementerios que estará enlazado con el del GADMCEE, y por la expedición del respectivo contrato de arrendamiento.

Artículo 22.- LIBRO DE REGISTRO.

- 1) El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:
 - a) Identificación y localización,
 - b) Fecha de la concesión. En caso de tratarse de parcelas, mausoleos o capillas, además deberá constar la fecha de la construcción de la sepultura particular.
 - c) Nombre, apellidos, cédula y domicilio del titular que solicita la concesión.
 - d) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
 - e) Autorizaciones particulares, en su caso, de ornamentación de lápidas, etc.
 - f) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
 - g) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.
 - h) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.
- 2) Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho funerario, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento a la Jefatura de Cementerios cualquier incidencia que se produzca, tales como cambio de domicilio y/o de teléfono.
- 3) El GAD no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los concesionados por la falta de tales comunicaciones de manera oportuna y formal.

Artículo 23.- DEL USO

- a) **Los cementerios municipales:** en el cantón serán de uso público, por lo que su ubicación, distribución de áreas en su interior, su administración y su funcionamiento estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme. No se podrá construir ni realizar modificación alguna en ellos por parte de los particulares sino de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y otras normas pertinentes, y previa aprobación de esta entidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



b) Los cementerios privados: en el cantón serán de uso privado, su ubicación considerará lo establecido en el artículo 15 y 16 del reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos, la distribución de áreas en su interior, su administración y su funcionamiento estará a cargo de la persona natural o jurídica propietaria del proyecto. La construcción o modificaciones que se realicen en estos espacios estarán contempladas en el proyecto arquitectónico o reglamentaciones internas que los inversionistas privados consideren.

Art. 24.- La infraestructura de los cementerios contarán con:

- a) Sala de autopsias o disección;
- b) Área para caminos y jardines;
- c) Instalaciones de agua y alcantarillado;
- d) Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- e) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- f) Sistema de disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;
- g) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- h) Dispondrán de un plan de emergencia.

Artículo 25.- los cementerios en las parroquias rurales.- Los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, según la delegación de competencia por parte del GADMCEE, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD.

Artículo 26.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 27.- De la seguridad en los cementerios municipales.- Estará a cargo de la Unidad de Policía Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la jefatura de cementerios, salas de velaciones y nichos.

Artículo 28- De la unidad administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.- La jefatura de cementerios, salas de velaciones y nichos, será la Unidad Administrativa responsable del control y funcionamiento de los cementerios Municipales, adoptando medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA JEFATURA DE CEMENTERIOS SALAS DE VELACIONES Y NICHOS; Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GADMCEE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Artículo 29.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos del GADMCEE.- Son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración y prestación de Servicios en los cementerios del cantón El Empalme.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a la jefatura de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Llevar actualizado el registro de Unidades de enterramiento y parcelas.
- g) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- h) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- i) Emitir un informe técnico y detallado en forma mensual, al Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- j) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a los contratos emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, la fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos.
- k) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- l) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- m) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumaciones
- n) Controlar el tiempo de los inhumados.
- o) El cumplimiento de medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- p) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00)
- q) Cumplir y hacer cumplir, el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos.
- r) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la Sepultura Común.
- s) Fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- t) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMEE., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros.
- u) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente hasta el 31 de octubre de cada año.
- v) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Los titulares del derecho funerario tienen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas. Cuando se aprecie algún estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado, y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Municipio podrá realizarlos trasladando su costo al titular, sin perjuicio, de declarar la caducidad del derecho

Artículo 30.- De las obligaciones de los usuarios delegados del servicio de cementerios del GADMCEE.- Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos del GADMEE, ordenará su colocación y solicitará el trámite legal correspondiente, a la Dirección Financiera para la emisión del Título de Crédito.
- b) Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos del GADMEE, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.
- c) Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa de mantenimiento.
- d) Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Municipio.
- e) Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitándose exclusivamente a la colocación de elementos ornamentales solo en el espacio físico asignado.
- f) Solicitar el permiso de construcción al departamento de Planeamiento urbano para cualquier obra que se pretenda realizar, y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida autorización formal.
- g) Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Artículo 31.- PROHIBICIONES.

- 1) En todo caso, dentro del recinto de los cementerios quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.
 - b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
 - c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
 - d) La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización municipal
 - e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto por las zonas habilitadas al efecto.
 - f) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, y similares Junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.
 - g) Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



- 2) No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar. En concreto, se prohíbe que los niños que no vayan acompañados por adultos, también se prohíbe el consumo de bebida alcohólica y/o de estupefacientes dentro del recinto. El desacato a esta disposición faculta al representante Municipal a adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieren esta norma

Artículo 32.- UNIDADES DE SEPULTURA.

- 1) Las unidades de sepulturas son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, capillas, panteones, sepulturas, osarios, columbarios, depósitos de restos cinerarios, fosa común.
- 2) Estas subclases se definen del siguiente modo:
 - a) Nicho es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva.
 - b) Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.
 - c) Osario es aquel lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.
 - d) Columbario es el lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados.
 - e) Fosa común es el lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas temporales.

Artículo 33.- LIBERTAD IDEOLÓGICA, RELIGIOSA O DE CULTO.

- 1) En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2) Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados sin costo alguno en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.
- 3) Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.
- 4) El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles serán autorizados por la Jefatura de Cementerios, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud formal.

Artículo 34.- DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN.- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento, requerirá una autorización especial de la máxima autoridad del GADMCEE, y el pago si procede, de los derechos correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



CAPÍTULO IV

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

Artículo 35.- De las construcciones y sus prohibiciones.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse. Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial previo informe técnico correspondiente, lo contrario será considerada como infracción y será exigible de una multa del 60% de un SBU sin perjuicio de la demolición de la obra. Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada de los cementerios municipales, pudiendo variar el tipo de material.

Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de ubicación y plano arquitectónico y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a 1,3 SBU, sin perjuicio de la negación del permiso, clausura o demolición de la obra.

Artículo 36.- No se permitirá la iniciación de ninguna obra, tanto de construcción nueva, como de reforma, rehabilitación o reparación de las construcciones existentes, cualquiera que sea su importancia, sin que se disponga de la autorización pertinente y del pago que acredite haber satisfecho las tasas correspondientes.

Artículo 37.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los interesados enviarán a la Dirección de Servicios Públicos con copia a la Dirección de Planeamiento Urbano y Planificación, la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporciones con el área adquirida y diseños.

Efectuado el pago el titular dispondrá de un plazo de dos meses para presentar el oportuno proyecto para que sea revisado por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

Artículo 38.- Una vez concluida la construcción funeraria se dará aviso al Jefe de Cementerios, quien a través de una aprobación formal y numerada concederá la ocupación después de haber cumplido rigurosamente con el plano aprobado y siempre que se guarde las necesarias medidas de higiene.

Artículo 39.- Desde la concesión del alquiler del terreno hasta la terminación de la construcción no deberá pasar más de un año. Transcurrido dicho plazo sin haberse terminado se considerará caducada la concesión revirtiendo la parcela a favor de la Municipalidad. No se reconocerá cantidad alguna por las obras que en ella se hayan realizado.

Podrá ampliarse, no obstante, el plazo señalado en el presente artículo a petición del arrendatario y a criterio de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial cuando las características de las obras u otras circunstancias debidamente motivadas lo ameriten.

Artículo 40.- De la disposición de nichos y columbarios.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos del GADMCEE, será la responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 36 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Artículo 41.- De las clases de nichos.- Se establece dos clases:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años de edad; y
- b) Para mayores de 12 años de edad.

De las medidas de los terrenos para sepulturas.- Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños de hasta 12 años; de 1,50m x 0,80m dando un área total de 1,20m².
- b) Para mayores de 12 años; de 2,00m x 1,00m dando un área total de 2m².

Artículo 42.- La asignación de nichos se hará por riguroso turno de solicitud, siguiendo el número correlativo de los nichos disponibles del tipo solicitado.

Artículo 43.- De los terrenos para mausoleos.- El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m².

Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y autorización de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la jefatura de Urbanismo e Inspección de Construcciones y aprobación del Ejecutivo municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 43.-a.- De la identificación de los bloques de nichos y columbarios.- Cada bloque de nichos, osarios y columbarios, llevarán un código alfanumérico.

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA de norte a sur, esto es cada bloque empezará con la letra A- B-C-D... respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final.

Artículo 44.- Del plazo para la construcción de mausoleos.- El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto el contrato y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Artículo 45.- De la sepultura común.- La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Código de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Artículo 46.- De los servicios complementarios en los cementerios Municipales.- Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMCEE, salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros, se procederá conforme el Reglamento debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

CAPITULO V DE LAS INHUMACIONES DE AYUDA SOCIAL.

Artículo 47.- Inhumaciones de ayuda social.- El GADMCEE destinará un espacio gratuito en los cementerios municipales, previa autorización del ejecutivo/a municipal, a:

- a) Personas indigentes;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



- b) Personas cuyos familiares se desconozcan; y,
- c) Personas de reconocida trayectoria desplegada a favor de la comunidad.

Artículo 48.- Se conceptúan inhumaciones de ayuda social, no sólo los de condición económica menesterosa que hayan fallecido en hospitales públicos o en la vía pública a consecuencia de accidentes fortuitos o por violencia, cuando no se reclame el cadáver por la familia, sino también los de aquellas personas que carezcan de recursos suficientes para sufragar el sepelio, circunstancia que se probará por los medios adecuados previstos al efecto en el reglamento de la ordenanza. Por Resolución del Concejo se fijará el procedimiento y los documentos necesarios para tramitar las inhumaciones de ayuda social.

Artículo 49.- Existirán nichos para la inhumación de cadáveres de personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, conceptuados en el artículo anterior como "inhumaciones de ayuda social". Transcurridos cinco años desde la inhumación, los restos serán trasladados a la Fosa Común en caso que los deudos no hagan el trámite pertinente para adquirir la concesión de una unidad de sepultura.

Artículo 50.- La Jefatura de Cementerios llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas que sean consideradas casos excepcionales, en los que constarán los mismos datos antes señalados para toda inhumación, en cuanto fueren pertinentes.

CAPITULO VI DE LAS SEPULTURAS BAJO TIERRA

Art. 51.- La superficie para la inhumación en el suelo, tendrá una media estándar de 2,55 X 1,40 metros.

Art. 52.- Se concederán permisos para reconstrucción de jardineras en los espacios de las sepulturas, previa solicitud presentada en la Jefatura de cementerios, a la misma que deberá adjuntarse el permiso para la construcción otorgado por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial ,

CAPÍTULO VII

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

Artículo 53.- Del acto de inhumación.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Art. 54.- Las lápidas serán de concreto, bronce, mármol, u laminado plástico; pero es obligatorio pintar la lápida de concreto y colocar nombres y fecha de fallecimiento de la persona inhumada en un tiempo no mayor de 45 días, de no cumplir se sancionará al dueño de la bóveda con el 32% de un SBU por el Comisario Municipal, previo informe de la autoridad ambiental municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Artículo 55.- Ningún cadáver será inhumado o incinerado antes de las 24 horas de su fallecimiento, a excepción de aquellos que presenten signos evidentes de descomposición o los que por el motivo de su defunción presenten peligro sanitario y siempre que la autoridad sanitaria o judicial competente haya ordenado su inhumación inmediata.

Artículo 56.- De los requisitos para las inhumaciones en cementerios públicos o privados.- Para que la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cedula y certificado de votación actualizado del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación conforme al artículo 77 de esta ordenanza
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 57.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley, la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía Ministerio Público o Autoridad de Salud y autorizado por ejecutivo local conforme lo establece el artículo 19 de la presente ordenanza, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo 58.- No se admitirá la inhumación en una Unidad de enterramiento en la que ya se encuentre un cuerpo hasta que no transcurra el plazo de cinco (5) años, fecha en que se consideran ya restos cadavéricos, salvo autorización sanitaria expresa o que por disposición legal se establecieren otro tiempo distinto al referido.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Artículo 59.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Artículo 60.- La Exhumación de un cadáver antes de transcurrido el plazo de cinco años tendrá que ser tramitada por una Orden Judicial, o por autoridad administrativa sanitaria competente.

Artículo 61.- De los requisitos para las exhumaciones.- La Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad competente.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Artículo 62.- De la tasa por exhumación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, cobrará por exhumación una tasa consistente en *treinta y cinco dólares americanos (35,00 USD)*.

Artículo 63.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Artículo 64.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal.- Respetando el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o mora en el pago por más de 90 días.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal,

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Artículo 65.- No se permitirá que por curiosidad o so pretexto de reconocimiento, se abra Sepultura o Nicho alguno, cerrado y ocupado, sin el correspondiente permiso, aún cuando hubiesen transcurrido los cinco años después de la última inhumación.

Artículo 66.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.- La Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 67.- El administrador o responsable de la administración del cementerio será el responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Artículo 68.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.- Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

Artículo 69.- PROCEDIMIENTO PARA EXHUMACIÓN.- Para las exhumaciones de los cadáveres inhumados en sepulturas vencidas, se observarán con todo rigor las reglas siguientes:

- a) Se comenzará por la inhumación más antigua.
- b) El tiempo de duración de estos trabajos será como máximo de tres horas, utilizándose las primeras de la mañana, pero siempre en días claros y secos y de ningún modo en los lluviosos o en los que subsista humedad en el suelo por anteriores lluvias.
- c) No se permitirá a los obreros que realicen esta actividad vestir durante los trabajos ropa de uso común, y al terminar diariamente, deberán lavarse y desinfectarse cuidadosamente.
- d) La extracción de los restos y las de los residuos de féretros, ropas, etc. Se hará bajo pulverización de una solución aséptica (preferiblemente yodada o con glutaraldehído) cuya pulverización deberá también hacerse sobre la porción de tierra extraída que se hubiese hallado en contacto con los restos, caso de que así se creyese conveniente por la Inspección municipal Ambiental.

TITULO III

DEL REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 70.- Queda prohibido realizar los siguientes actos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales devenidos de los mismos:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la Jefatura de Cementerios, Sala de Velaciones y Nichos del GADMCEE.

Artículo 71.- De las sanciones.- Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

Las contravenciones al artículo 70 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

FALTAS	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN SEGÚN SALARIO BÁSICO UNIFICADO VIGENTE	SANCIONES SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 70
LEVES	10	b,d,h,i,g
GRAVES	25	c,j,k,n
MUY GRAVES	50	a,e,f,l,m

Artículo 72.- Cuando la Administración del cementerio observe que se ha incurrido de manera reiterativa en las prohibiciones del artículo 70, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, pudiendo ocasionar el rescate de la concesión otorgada.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

Artículo 73.- De la celebración de los contratos.- Para la celebración del contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, se procederá conforme el formulario pre impreso y pre numerado emitido por la Municipalidad; la persona natural o jurídica interesada consignará previamente en la Tesorería Municipal, el valor íntegro del canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 74.- De la duración de los contratos y sus renovaciones.- Los contratos por arriendo nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por dos ocasiones; si es la decisión de los familiares o interesados, se procederá a la exhumación del cadáver para ser depositado en un columbario; de no haber el interés dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

Artículo 75.- De los incumplimientos de las cláusulas del Contrato.- En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

Los contratos por arriendo de columbarios, y de terrenos para mausoleos, serán por cinco años, pudiendo ser renovados por las veces que los interesados decidan; de no hacerse la renovación dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del plazo, los restos serán depositados en la sepultura común.

CAPÍTULO II

DE PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

Artículo 76.- Del pago por alquiler de unidad de sepultura.- El arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo se cancelará de manera total a la firma del contrato y por el tiempo establecido. El valor será de 75% de un SBU que corresponde a un alquiler por un lapso de cinco años.

El pago se lo realizará de contado o con facilidades hasta por 90 días calendario, en caso de incumplimiento su cobro se lo realizará mediante vía coactiva

Artículo 77.- De las tasas de alquiler por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.-

SERVICIO FUNERARIO	POR AÑO		PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO EN AÑOS	TASA DE ARRENDAMIENTO POR PERIODO DE CONTRATO EN USD
	USD VALOR/año	PORCENTAJE SBU (Salario Básico Unificado).		
Nicho niños (hasta 12 años de edad)	42,48	12%	10	424,80
Nicho mayores de 12 años de edad	53,10	15%	10	531,00
Osarios	Una sola vez 354,00	1 SBU	Perpetuidad	354,00
Columbarios	Una sola vez 708,00	2 SBU	Perpetuidad	708,00
Terreno para Mausoleo (concordancia art. 14 Ordenanza)	177,00	50% SBU	10	1770,00
Exhumación	35,40	10%	Por cada ocasión	35,40



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Artículo 78.- De no poder cumplir con los requisitos por ser días feriados o días no laborables, se depositará en garantía un valor real en efectivo de 400 dólares, al recaudador de turno municipal mediante talonario de tesorería municipal, el mismo que será devuelto al momento de cumplir con la obligación, previo a las formalidades legales.

Artículo 79.- De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.- El familiar del occiso que no cancele la tasa por arriendo de un nicho, columbario o terreno para sepultura o mausoleo, o la renovación del contrato, será registrado como deudor de la Municipalidad con una multa del 5% del salario básico unificado, vigente; y sus restos serán exhumados y depositados en la sepultura común.

Artículo 80.- De la jurisdicción coactiva.- Para el cobro de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 81.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.- El Alcalde o alcaldesa previo informe socioeconómico que presente la Dirección de Desarrollo Humano, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del ejecutivo.

Artículo 82.- De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas.- El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón El Empalme, vigente.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

TÍTULO V.

RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I:

DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 83.- El personal que desempeña sus funciones en el Cementerio Municipal no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el que se presta en el Cementerio.

Artículo 84.- Queda prohibido a los empleados y subalternos admitir gratificación del público por razón del cargo que desempeñan.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



TITULO VI

DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

CAPITULO I

Artículo 85.- De la autorización para construir cementerios privados.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas para el establecimiento de cementerios privados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando el proyecto correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 8 literal C de esta ordenanza, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- Presentación del proyecto de construcción en el que se indique las especificaciones del cementerio de acuerdo al plan de desarrollo urbano cantonal, o en caso de no estar aprobado el plan, las determinantes técnicas que fije la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- El plano deberá especificarse los siguientes puntos: 1.- áreas que ha de servir; 2.- densidad actual y crecimiento porcentual del área en cuestión; 3.- accesos, vialidad, facilidad de circulación y estacionamiento interno y externo; 4.- lugares de descanso y meditación para los visitantes del cementerio; 5.- puntos cercanos disponibles y programados de carga y descarga de pasajeros de los servicios de transporte público.
- Cálculo de la vida útil del cementerio, el cual no podrá ser menor de 80 años conforme a la fórmula establecida en el reglamento de esta ordenanza
- Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- Comprobante de pago de la tasa correspondiente al 5,5% de un SBU.
- Informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- Estudio de impacto ambiental y la licencia ambiental correspondiente.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 86.- De la regulación de los cementerios privados.- Los cementerios privados del cantón El Empalme, estarán regulados por su propia normativa realizada en base a la normativa del GADMEE., y será supervisada por el GADMCEE a través de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y otros organismos afines, conforme a lo dispuesto en el COOTAD en su artículo 284; y a la constitución de la república en el segundo inciso de su artículo 314.

TITULO VII

DE LA UBICACIÓN Y VIGENCIA

CAPITULO I

Artículo 87.- De la Ubicación de los cementerios públicos o privados a ser construidos.- Tanto los cementerios públicos como privados que se construyeren posterior a la aprobación de la presente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



ordenanza, deben guardar coherencia con la dinámica de crecimiento poblacional del cantón El Empalme y el abastecimiento de los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, considerará lo previsto en el artículo 15 y 16 del reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos, así durante la vigencia del actual plan de desarrollo y ordenamiento territorial los límites serán:

- **Vía a Quevedo.-** por la corta distancia hasta el límite cantonal y la cercanía con fuentes de agua importantes (río Macul, estero La Parrilla) no será considerada para la implementación de cementerios nuevos públicos o privados,
- **Vía Parroquia Guayas.-** Los cementerios nuevos públicos o privados se deberán construir a partir de la entrada a La Caracas (17M0652809, 9886386) a 2.3Km del centro urbano de Velasco Ibarra (obelisco 17M 0651577, 9884787), Considerando la dinámica de crecimiento poblacional del cantón El Empalme y el abastecimiento de los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado y lo previsto en el artículo 15 y 16 del reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos
- **Vía a Manabí.-** Los cementerios nuevos públicos o privados se deberán construir a partir del Recinto El Limón (17M 0649031, 9885494) a 2, 3 km del centro urbano de Velasco Ibarra (obelisco 17M 0651577, 9884787), considerando la dinámica de crecimiento poblacional del cantón El Empalme y el abastecimiento de los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, considerará lo previsto en el artículo 15 y 16 del reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos
- **Vía a Guayaquil.-** Los cementerios nuevos públicos o privados se deberán construir a partir de la Gasolinera Rutas Empalmeñas (17M 0651218, 9882282) ubicada a 2.3 km del centro urbano de Velasco Ibarra (obelisco 17M 0651577, 9884787) considerando la dinámica de crecimiento poblacional del cantón El Empalme y el abastecimiento de los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, considerará lo previsto en el artículo 15 y 16 del reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, tendrán esta salvedad cada vez que soliciten renovación del contrato, exoneración que será asumida exclusivamente por el Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

TERCERA.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios públicos en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad. La creación de cementerios privados estará acorde a la inversión que deseen realizar en el cantón las personas naturales y/o jurídicas para lo cual queda establecido que se deberá contratar como mínimo el 80% de mano de obra local, tanto en sus fases de construcción como implementación.

CUARTA.- La Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, presentará a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento embellecimiento y administración para los cementerios públicos en el año fiscal subsiguiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



QUINTA.- La Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos presentará hasta el 30 de octubre de cada año a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

SEXTA.- La tasa anual por el servicio de cementerios y actos funerales, será el 50% del valor establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza, hasta cuando se concluya con la ejecución del Plan de Mejoramiento integral de los Cementerios preparado por la Dirección de Planificación y Proyectos y previo informe técnico de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

SEPTIMA.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

- 1) En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta Ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal, así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo de 120 días la Dirección de Servicios Públicos conjuntamente con la Direcciones de Asesoría jurídica, Planificación y Ordenamiento Territorial, Desarrollo Humano e Inclusión Social y Registro Municipal de la Propiedad elaboraran el respectivo reglamento para la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se realicen los respectivos levantamientos planimétricos del cementerio municipal, así como también el catastro respectivo, para lo cual se le concede a la Dirección de Planificación Urbana y rural y Ordenamiento territorial y a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el plazo perentorio de 120 días a partir de la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas y legalmente fundamentadas y documentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza. De no presentarse esta documentación, se entenderá que carece de tal derecho, considerándose como un mero precarista, sin titularidad y legitimación alguna sobre las sepulturas o nichos.

CUARTA.- Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que no lo haya construido, tendrá prioridad en la atención de su solicitud para el arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

QUINTA.- En un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título (o contrato) en vigencia.

El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio público donde tiene su construcción fúnebre, suscribirá el contrato de arrendamiento como estipula la presente Ordenanza, para lo cual a partir de su publicación se le concede el plazo de noventa días para su legalización.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



Transcurrido dicho plazo el Municipio podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en esta Ordenanza.

SEXTA.- De acuerdo a los recursos disponibles progresivamente se dará soporte electrónico a los diversos servicios de información y asistencia a los ciudadanos y procedimientos de gestión de los cementerios municipales.

SEPTIMA.- Se prohíbe la construcción de mausoleos por falta de espacio físico en el cementerio de la parroquia Velasco Ibarra, hasta que se edifique un nuevo cementerio municipal.

OCTAVA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días de conformidad con la transitoria primera de esta ordenanza, remitirá a la Dirección Financiera el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

NOVENA.- Los interesados que hubieren realizado pagos al Municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios, se les imputará como arrendamiento; y, si dicho valor excediere del valor anual, se tendrá como pago de arrendamiento anticipado.

DÉCIMA.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, o privados que se encuentren en funcionamiento y que hayan sido debidamente aprobados.

DÉCIMA PRIMERA.- La Unidad de Comisarías Municipales y la Jefatura de Cementerios, Sala de Velaciones y Nichos en un plazo no mayor a treinta días de conformidad con la transitoria primera de esta ordenanza, deberá remitir a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, todo el archivo que conste en esta Jefatura sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Inmediatamente de aprobada la Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, presenten el proyecto de reestructuración del Cementerio Municipal Humberto Rodríguez, para la implementación de los servicios funerarios, conforme la presente Normativa.

DÉCIMA TERCERA.- La dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Cementerios, Salas de Velaciones y Nichos, actualizará el Catastro de los Cementerios Municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispone la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los nichos concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán, en cuanto a su capacidad, por las condiciones establecidas en la fecha de concesión. Al término de la concesión y en el supuesto de su renovación pasarán a regirse por lo dispuesto en la presente ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



SEGUNDA.- Serán responsables de la aplicación de esta Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Dirección Financiera, la Comisaría Municipal y todas las Jefaturas Administrativas del GADMCEE, involucradas.

TERCERA.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Ejecutivo del GADMCEE, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

QUINTA.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional <http://www.municipioelempalme.gob.ec/> conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón El Empalme, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme a los 06 días del mes de Octubre. Del año dos mil diez y seis

Eco. Polivio Lenin Valle Vera
Alcalde del GAMCEE



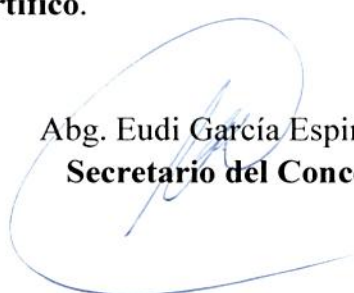
Ab. Eudi García Espinoza
Secretario del Concejo



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 10 de octubre del año 2016, a las 10h00.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 29 de septiembre y 06 de octubre del 2016, en primera y segunda instancia respectivamente.- **Lo Certifico.**

Abg. Eudi García Espinoza
Secretario del Concejo





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los once días del mes de Octubre del año 2016, a las 11h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Eco. Polivio Lenín Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

Abg. Eudi García Espinoza.
Secretario del Concejo



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los 13 días del mes de Octubre del año 2016, a las 16h00.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el registro oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

Eco. Polivio Lenín Valle Vera
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón El Empalme**



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los trece días del mes de Octubre del año 2016.- **LO CERTIFICO**

Abg. Eudi García Espinoza
Secretario del Concejo

